

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 330

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

**EXTRACTO** BLOQUE F.P.V.—P.J. PROYECTO DE LEY DE FONDO SOLIDARIO DE  
CONTINGENCIAS SOCIALES Y ECOLÓGICAS PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL  
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

---

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

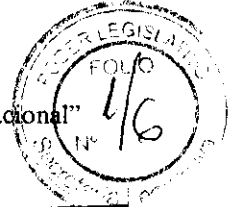
---

A. 330/16 C 1 y 2

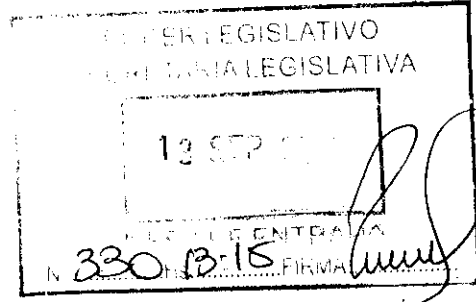


Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”



FUNDAMENTOS



**SEÑOR PRESIDENTE:**

Que, es de público conocimiento que nos encontramos atravesando un periodo de estancamiento económico a nivel Nacional que pone en vilo miles de puestos de trabajo en el sector industrial de nuestra provincia, y siendo esta uno de los motores de nuestra economía, ello repercute directamente en las demás actividades comerciales de bienes y servicios de nuestra comunidad.-

Que según datos aportados por el Ministerio de Industria de la Provincia en el periodo comprendido entre julio/2015 a julio/2016 se ha producido una significativa disminución de puestos laborales en el subrégimen industrial de Tierra del Fuego, pasando de 13.939 empleos en julio de 2015 a 12.172 empleos en el mes de Julio de 2016, es decir 1.767 empleos menos en un año.-

Que asimismo en la actualidad las industrias electrónicas emplean a 9.393 trabajadores de los cuales solo 6.239 son efectivos, mientras que 1.877 son contratados y 1.277 Trabajadores Permanentes de Prestación Discontinua.-

Que, el presente proyecto prevé mecanismos de ayuda y asistencia financiera tanto para las industrias en crisis como para los trabajadores afectados, disponiendo mecanismos que tiene como objeto principal conservar los puestos de trabajo, brindando una herramienta que permite asistir a trabajadores y empresas ante situaciones de crisis



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Que han sido reiterados los episodios ocurridos en nuestra Provincia en los cuales, por diferentes contingencias, se ha producido el cierre de industrias en forma provisoria o permanente.-

Que a consecuencia de ello han quedado gran cantidad de familias de trabajadores al desamparo, ello en virtud de que no existe en la actualidad marco legal que prevea este tipo de eventualidades.-

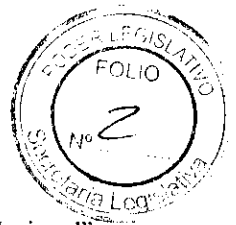
Que el presente proyecto de ley contempla la protección hacia los trabajadores, a la vez que prevé mecanismos de ayuda hacia la industria damnificada, de modo de intentar su restablecimiento, en el menor lapso posible, ello a fin de recuperar las fuentes laborales.-

No son pocos los antecedentes que hemos vivido con el correr de los años en los cuales por distintos eventos, han dejado a enormes grupos de trabajadores sin su empleo y al desamparo de las instituciones que no han podido dar solución a este tipo de eventualidades.-

A modo de ejemplo, y sin entrar en un análisis exhaustivo, podemos citar la quiebra de la empresa Aurora Grundig que por el año 1996 cerró sus puertas dejando casi 750 trabajadores sin percibir salarios ni indemnizaciones de ley, el incendio de la electrónica BGH por el año 2007, el conflicto desatado en la industria textil Yamana a fines del año 2011, la actual situación por la que atraviesan los trabajadores de la empresa Foxman, los despidos producidos en la empresa Brigstar en abril del corriente año, entre tantas otras que han dejado un importante grupo de trabajadores sin sus empleos y al desamparo.-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Que no hace falta explayarse en cuanto a lo que implica para una persona la pérdida, por cualquier circunstancia, de su empleo.-

A su vez, el presente proyecto contempla su financiación por intermedio de un pequeño porcentaje de la tasa retributiva que abona la industria en el marco de la ley provincial N°440, es decir que de algún modo implica lisa y llanamente devolver en prestaciones a la industria, una pequeña parte de lo abonado por la tasa de verificación prevista por la citada ley, siempre con el objetivo de conservar las fuentes de trabajo.-

El destino de los fondos esta en primer término destinado a cubrir contingencias tales como incendios, catástrofes naturales, quiebras y toda contingencia que determine un comité de crisis que crea la norma, previendo asimismo la posibilidad de créditos para emprendimientos productivos generadores de fuentes de trabajo.-

Resulta a esta altura impostergable e imperioso contemplar la asistencia ante las contingencias previstas en el presente proyecto, creando un fondo específico de desafectación inmediata, al margen de la burocracia estatal, burocracia que habitualmente, debido a los tiempos institucionales, hacen al agravamiento del conflicto, máxime si tenemos en cuenta la urgente asistencia que requieren este tipo de eventos, poniendo en marcha un mecanismo de asistencia idóneo que permita mantener las fuentes laborales en riesgo.-

Que por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para el presente proyecto de Ley.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,**  
**ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**FONDO SOLIDARIO DE CONTINGENCIAS SOCIALES Y ECOLOGICAS PARA LA  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**CAPITULO I.**

**Del Fondo Solidario de Contingencias Sociales y Ecológicas**

**Creación.**

**ARTICULO 1º.-** Créase el Fondo Solidario de Contingencias Sociales y Ecológicas, con los alcances que la presente ley le otorga, a efectos de procurar la asistencia económica inmediata para las contingencias sociales y ecológicas que determina taxativamente la presente ley.

**Objetivo.**

**ARTICULO 2º.-** El Fondo Solidario tendrá como objetivo fundamental proveer de activos líquidos para cubrir contingencias sociales establecidas en el art. 3º de la presente en los que se vean involucradas indefectiblemente las industrias obligadas al pago de la tasa prevista en el artículo 9 ter punto 1 y sus modificatorias de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur teniendo como objetivo la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la crisis social desatada producto de dichas contingencias.-

**De las contingencias previstas.**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

**ARTICULO 3º.-** Se consideraran Contingencias Sociales o Ecológicas a los fines previstos en la presente ley los siguientes supuestos debidamente acreditados y fehacientemente comprobados:

- a.- Incendios no intencionales.
- b.- Catástrofes naturales.
- c.- Quiebra de la empresa.
- d.- Toda contingencia que determine el comité de crisis establecido en el artículo 13 de la presente.

#### **De la Financiación.**

**ARTICULO 4º.-** El Fondo solidario encontrara su financiación en el 3% de toda suma remanente, luego de la detracción fijada por el artículo 19 de la ley Provincial N°1074 y el procedimiento establecido por el Decreto Provincial N° 81/16, que el estado provincial recaude por la denominada tasa de verificación de procesos productivos establecida en el artículo 9 ter punto 1 de la ley provincial N°440 y sus modificatorias.

#### **De la forma de cumplimiento.**

**ARTÍCULO 5º.-** La sumas correspondientes al porcentaje señalado en el artículo precedente serán depositadas en una cuenta a aperturarse en el Banco de Tierra del Fuego (BTF).

#### **De la autoridad de aplicación.**

**ARTICULO 6.-** La autoridad de aplicación del Fondo Solidario de Contingencias Sociales y Ecológicas será, el Poder Ejecutivo de la Provincia siendo los fondos que se depositen en la cuenta creada por esta ley, de asignación específica a los fines de la misma, no pudiendo ser utilizados por ningún motivo o circunstancia para otro destino que el establecido en la presente, en tal carácter está facultado para crear la cuenta en la cual se depositaran los fondos afectados y ejecutar el ciento por ciento



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

(100%) de los ingresos genuinos que perciba en pos del cometido que le impone la presente.

**ARTÍCULO 7.-** Dentro de los diez días hábiles de cada mes la autoridad de aplicación deberá invertir en el mismo Banco depositario, la totalidad de las sumas recaudadas en un plazo fijo a treinta días con renovación automática.-

**ARTÍCULO 8.-** La Autoridad de Aplicación será responsable por la administración y el destino de los fondos provenientes de esta ley, siendo el único habilitado a fin de disponer de los fondos habidos. Ello sin perjuicio de las facultades reglamentarias. El incumplimiento de la presente se considerara falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales que les puedan corresponder.-

**ARTÍCULO 10.-** La información concerniente a los depósitos como asimismo el destino de los mismos será de acceso público, debiendo la Autoridad de Aplicación publicar mensualmente por intermedio del sitio oficial del Poder Ejecutivo Provincial el estado de la cuenta creada por la presente.-

**ARTÍCULO 11.-** No se emitirá el correspondiente certificado de verificación, hasta tanto el obligado al pago acredite el cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 4º de la presente.-

## **CAPITULO II.**

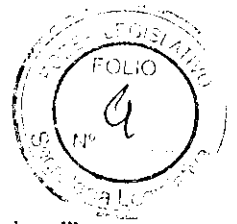
### **Comité de Crisis**

**Conformación.**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”



**ARTICULO 12.-** Ante una de las contingencias previstas en el artículo 3 de la presente ley se conformara en forma inmediata un “Comité de Crisis” el que estará integrado por tres representantes gremiales de la Provincia que representen trabajadores de las industrias comprendidas en la presente ley, un representante del Ministerio de Industria de la Provincia, un representante de la Unión Industrial Fueguina (UIF), un representante de la Asociación de Fabricas Argentinas de Terminales Electrónicas (AFARTE) y un representante de la Cámara Fueguina de la Industria Nacional (CAFIN), teniendo un voto cada uno de los representantes intervinientes.-

**Convocatoria. Desafectación de Fondos.**

**ARTÍCULO 12.-** Ocurrida alguna de las contingencias detalladas en el artículo 3° de la presente, el Comité de Crisis se reunirá dentro del plazo de cinco (5) días, a los fines de efectuar y evaluar propuestas paliativas a la contingencia acaecida, y desafectará en forma inmediata hasta el cincuenta por ciento (50%) de los fondos invertidos a plazo fijo.

**ARTÍCULO 13.-**El “Comité de Crisis” será presidido por la Autoridad de Aplicación quien ante la denuncia de la contingencia, convocara en forma inmediata y por medio fehaciente a todas las partes a una reunión a celebrarse dentro del plazo señalado en el artículo precedente, indicando lugar día y hora.-

**Quórum.**

**ARTICULO 14.-** Reunido el comité de crisis, sesionara con la mitad mas uno de los miembros convocados, sin perjuicio de ello, transcurrida media hora sesionara con los miembros presentes y las resoluciones que adopte serán por mayoría simple en ambos supuestos.-





**ARTICULO 15.-** La reunión, que será pública y de libre acceso, será presidida por la Autoridad de Aplicación, teniendo la misma voz pero no voto, pudiendo emitir voto únicamente en caso de empate.-

En la primera reunión la Autoridad de Aplicación, designara un secretario de entre los miembros convocados quien labrara acta de todo lo actuado, la que deberá ser suscripta por los miembros presentes.-

**ARTÍCULO 16.-** Para el caso de inasistencia de la Autoridad de Aplicación, los miembros presentes designaran, de entre los presentes, un presidente provisorio para dicha reunión únicamente con idénticas facultades a las de la Autoridad de aplicación.-

### **CAPITULO III**

#### **Modalidad de cobertura**

##### **Imposibilidad de abonar salarios.**

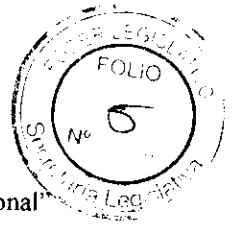
**ARTICULO 17.-** Si debido a las contingencias establecidas en el artículo 3° de la presente, la industria se viera imposibilitada de hacer frente a los salarios de los trabajadores, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada, comprobada y aprobada por el “Comité de Crisis”, por intermedio del presente Fondo se garantiza la percepción de una suma de dinero en un porcentaje no mayor al 80% del salario neto percibido por el trabajador el último mes, hasta un máximo de tres (3) meses, quedando a cargo de la empresa los aportes y contribuciones a los distintos Organismos de la Seguridad Social, como así también el saldo a fin de que el trabajador perciba íntegramente su salario.-

##### **Crédito para la reconstrucción de la industria.**

**ARTICULO 18.-** Para el caso de la ocurrencia de las contingencias previstas en el artículo 3° de la presente la empresa podrá solicitar ante la Autoridad de Aplicación un



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

préstamo destinado a la reconstrucción de la industria, el que en ningún caso podrá afectar más del 50% del Fondo Solidario, a devolverse en 24 cuotas mensuales a tasa cero y con seis meses de gracia desde el otorgamiento del mismo.

De la solicitud del préstamo, la que deberá necesariamente detallar pormenorizadamente el destino de los fondos y las garantías ofrecidas para su cumplimiento, se pondrá, dentro de los 5 días hábiles de solicitado, a consideración del “Comité de Crisis” presidido por la Autoridad de Aplicación el que, dentro de los diez días hábiles, deberá emitir un dictamen fundado adoptado por la mayoría simple de los miembros presentes en cuanto a la aceptación o rechazo de la solicitud formulada por la empresa quien podrá adecuar la solicitud a los parámetros del dictamen a fin de que le sea otorgado el crédito.-

El crédito otorgado podrá destinarse, únicamente, a la reconstrucción de la empresa, debiendo la misma rendir cuenta detallada de los gastos efectuados, interviniendo el Tribunal de Cuentas de la Provincia como órgano de Contralor, el que emitirá, al concluir la reconstrucción, un dictamen fundado sobre el destino de los fondos.-

### **Incumplimiento.**

**ARTICULO 19.-** Si del dictamen del Tribunal de Cuentas de la Provincia surgiera que el destino de los fondos del préstamo no han sido aplicados a los fines pactados, la industria incumplidora será pasible de una multa equivalente al 30 % del préstamo otorgado y al cobro de los intereses que aplique el Banco de Tierra del Fuego por el crédito otorgado. A tales fines la Autoridad de Aplicación queda facultada, solo en caso de que ocurriera lo establecido en el presente artículo, para emitir el certificado de deuda correspondiente por la suma total que represente la multa más los intereses adeudados, sirviendo el mismo de título ejecutivo.-

Asimismo la Autoridad de Aplicación deberá ejecutar el mismo en un plazo no mayor a los sesenta (60) días, pudiendo en caso de considerarlo pertinente convocar, en



cualquier estado del proceso, al “Comité de Crisis” a los fines de acordar conciliación, no pudiendo la misma contemplar quita en el monto reclamado.-

Una vez percibidos los fondos reclamados, deberán ser depositados en la cuenta creada por la presente ley, integrando los mismos el Fondo Solidario de Contingencias Sociales y Ecológicas.-

## **CAPITULO IV**

### **De los Créditos para Emprendimientos Productivos**

#### **Desafectación del fondo.**

**ARTICULO 20.-** El “Comité de Crisis” podrá desafectar hasta un cincuenta por ciento (50%) de los fondos existentes al 31 de diciembre del año en curso, y destinarlos al otorgamiento de créditos para emprendimientos productivos a las industrias involucradas en esta ley a tasas preferenciales y que impliquen la generación de puestos de trabajo en la Provincia.-

#### **Selección de solicitantes**

**ARTÍCULO 21.-** Las Industrias interesada en la obtención de un crédito deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación una solicitud indicando monto, cantidad de puestos de trabajo a crearse, garantía ofrecida y destino detallado del emprendimiento a desarrollar.-

La Autoridad de Aplicación convocara al “Comité de Crisis” quien, evaluara la productividad de los emprendimientos, la garantía ofrecida, la cantidad de puestos laborales a crearse, seleccionando fundadamente de acuerdo a criterios objetivos y a los fondos disponibles los créditos a otorgar, y de corresponder autorizara el otorgamiento de los mismos, quedando este autorizado para confeccionar el contrato a suscribirse en los términos acordados y de conformidad con la presente ley, transfiriendo la suma otorgada a una cuenta denunciada por el solicitante y emitiendo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

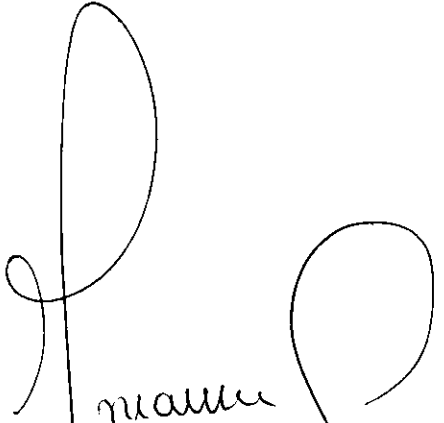


“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

las boletas de pago por las cuotas correspondientes al préstamo, las que deberán ser depositadas en la cuenta del fondo, integrando parte del mismo.-

**ARTICULO 22.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

**ARTICULO 23.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Myriam Noemi MARTÍNEZ**  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO